

Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, conforme la siguiente:

Metodología:

- I. En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Minuta y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. El apartado denominado "Contenido de la minuta" se sintetiza el alcance de la propuesta de la reforma en estudio, y en el capítulo denominado "Cuadro Comparativo", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- III. En el capítulo de "Consideraciones", la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la Minuta mediante la evaluación de las porciones normativas propuestas, las que se confrontan con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación, en su caso, de la doctrina.
- IV. En el capítulo de "**Conclusiones**", la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

I. Antecedente Legislativo.

- 1. En fecha de 3 de noviembre de 2022 según consta en la Gaceta del Senado LXV/2PPO-48/130381, el Pleno de la colegisladora sometió a discusión y votación el Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda, en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, que fue publicado en primera lectura en la Gaceta del Senado LXV/2PPO-40/30178, del día martes 25 de octubre de 2022 y finalmente aprobado por unanimidad de 89 votos y turnado para los efectos del artículo 72 constitucional a esta Cámara de Diputados, de cuyo recibo se da cuenta en la Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6155-I, del día martes 15 de noviembre de 2022.
- 2. En fecha 16 de noviembre de 2022, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico D.G.P.L. 65-II-7-1456 de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la Minuta de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con número de expediente 4990.
- 3. En fecha 24 de noviembre de 2022, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió oficio identificado con el alfanumérico D.G.P.L. 65-II-7-1493 de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó modificación del turno de la Minuta de mérito, turnando a la Comisión de Trabajo y previsión Social para dictamen y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

II. Contenido de la Minuta.

La Minuta bajo análisis propone la reforma de los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo en materia de vacaciones, pretensión que se acompaña en los términos planteados por el Senado de la República.

Para dar mayor claridad a las porciones normativas que se analizan en el presente dictamen se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se confrontan el texto vigente de los artículos 76 y 78 la Ley Federal del Trabajo con las porciones normativas contenidas en el proyecto de Decreto.

A. Cuadro Comparativo.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
TEXTO VIGENTE	MINUTA	
	Artículo Único. Se reforman los	
	artículos 76 y 78 de la Ley Federal del	
	Trabajo, para quedar como sigue:	
Artículo 76 Los trabajadores que	Artículo 76. Las personas trabajadoras	
tengan más de un año de servicios	que tengan más de un año de servicios	
disfrutarán de un período anual de	disfrutarán de un periodo anual de	
vacaciones pagadas, que en ningún	vacaciones pagadas, que en ningún caso	
caso podrá ser inferior a seis días	podrá <mark>ser inferior a doce días</mark>	
laborables, y que aumentará en dos	laborables, y que aumentará en dos días	
días laborables, hasta llegar a doce,	laborables, hasta llegar a veinte, por	
por cada año subsecuente de	cada año subsecuente de servicios.	
servicios.		



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.	A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.
Artículo 78 Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.	Artículo 78. Las personas trabajadoras, deberán disfrutar en forma continua doce días de vacaciones, por lo menos.
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2023, o al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si esta fuera en el año 2023.
	Segundo. Las modificaciones motivo del presente decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

III. Consideraciones de la Comisión.

Primera. Esta dictaminadora reconoce y acompaña la justa y noble pretensión del Senado de la República para actualizar las disposiciones contenidas en los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo en materia de vacaciones en beneficio de las personas trabajadoras.

Segunda. El proyecto de Decreto que se analiza tiene como antecedente las iniciativas de las Senadoras Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

Parlamentario del Partido del Trabajo; Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Bertha Alicia Caraveo Camarena y del Senador Ricardo Velázquez Meza, ambos del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional.

Dichas iniciativas coincidieron en la finalidad de ampliar el período vacacional que se mantuvo intocado desde la expedición de la Ley Federal del Trabajo, razón por la que fueron dictaminadas en conjunto por las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República.

Tercero. La finalidad de la reforma que se analiza motivó la celebración de un Foro de Parlamento Abierto "Vacaciones Dignas", que de acuerdo a lo manifestado en el dictamen de la colegisladora se celebró el día 28 de marzo de 2022, en el que participaron los Grupos Parlamentarios del Senado de la República y de esta Cámara de Diputados, así como organizaciones de la sociedad civil, académicos y representantes sindicales y patronales, entre otras personas.

De la relatoría consignada en el dictamen del Senado de la República se aprecia la diversidad de puntos de vista en torno a la modificación que se analiza, en donde a juicio de esta dictaminadora la mayoría de las expresiones fueron en apoyo a la reforma de la Ley Federal del Trabajo.

En ese sentido, se reconoce el importante esfuerzo realizado por la colegisladora para atender y escuchar la diversidad de opiniones expresadas, lo que sin duda fortaleció el contenido del dictamen y enalteció el consenso como punto de partida para su aprobación unánime.

Cuarto. Las y los diputados que integramos esta Comisión que emite el presente dictamen, resaltamos que en esta Cámara de Diputados sus



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

integrantes también han expresado su interés en actualizar el marco normativo que rige el período vacacional.

De acuerdo a los registros parlamentarios de esta dictaminadora, obran presentadas iniciativas de la Diputada Ana Laura Bernal Camarena¹, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y de los Diputados Sergio Barrera Sepúlveda², del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Mario Gerardo Riestra Piña³ y José Luis Báez Guerrero⁴ ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, las que al igual que las presentadas en el Senado de la República coinciden en el aumento del período vacacional, pretensión que finalmente se verá reflejada en la reforma que se dictamina.

Quinto. El proyecto de Decreto propone un incremento al período vacacional contenido en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 76; período que como bien se dice en las conclusiones del Parlamento Abierto, ha permanecido estático desde su promulgación, lo cual se estima inconsecuente con la realidad actual, por lo que se coincide en el planteamiento de reformar dicho precepto para incrementar el número de días que una persona trabajadora habrá de gozar anualmente.

Así mismo el proyecto de decreto presenta un impacto en el artículo 78 cuya reforma propone establecer que los trabajadores deberán disfrutar en forma continua de 12 días de vacaciones, por lo menos, disposición que podría resultar desfavorable no solo para los centros de trabajo, sino también para los propios trabajadores en razón de que limita las posibilidades de que los empleadores y los trabajadores acuerden diferir estos días para que se distribuyan como mejor les convenga a ambas partes, y se utilicen de

¹ http://sitl.diputados.gob.mx/LXV leg/cuadros comparativos/1PO2/0521-1PO2-22.pdf

² http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/2PO1/0190-2PO1-22.pdf

³ http://sitl.diputados.gob.mx/LXV leg/cuadros comparativos/1PO2/0047-1PO2-22.pdf

⁴ http://sitl.diputados.gob.mx/LXV leg/cuadros comparativos/1PO2/0166-1PO2-22.pdf



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

manera libre acorde a sus necesidades, responsabilidades, situación económica, entre otros.

En el caso sobre todo de las micro, pequeñas y Medianas Empresas sería importante considerar que las empresas no pueden detener su actividad en ese periodo, por lo que tendrán que reorganizarse para suplir al personal que se encuentre en descanso, con el consiguiente compromiso laboral que adquiere. Cabe resaltar que los costos asociados a este cambio no deben ser demasiado elevados y contraproducentes, para que no se generen desincentivos a la formalidad.

Asimismo, existen actividades que no pueden ser objeto de suplencia por el grado de especialidad en el trabajo. Por lo que para el beneficio de ambas partes se estima que debe existir la posibilidad de llegar a acuerdos entre patrones y trabajadores para dispersar a través del año laboral el periodo de vacaciones con un mínimo de seis días continuos.

De acuerdo con los últimos resultados publicados de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018, en México 4.1 millones de empresas son micro, pequeñas o medianas y gran parte de la actividad económica y el empleo está estrechamente ligado a ellas. Las microempresas representaban el 97.3%, como se muestra a continuación:

Número de empresas por tamaño, 2018

T#-	Empresas	
Tamaño	Número	Participación (%)
Microempresas	4 057 719	97.3
Pequeñas y medianas empresas (PyMES)	111 958	2.7
Total	4 169 677	100.0

Fuente Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE 2018).



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

Según la ENOE 2021, en México la población ocupada durante el primer trimestre de 2021 en el ámbito no agropecuario, en los micronegocios fue de 21,420,830, 7,916,976 en pequeños establecimientos y 5,090,878 en medianos establecimientos.

Como se puede observar las microempresas son las que representan el mayor porcentaje a nivel nacional y de conformidad con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de La Micro, Pequeña y Mediana Empresa estas tienen un número menor a 10 trabajadores lo que puede advertir que existen miles que están en la hipótesis de 1 a 5 trabajadores, las cuales pudieran resentir el impacto de la reforma.

Sexto. En tal sentido, es que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que emitimos el presente dictamen, coincidimos en que las modificaciones al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo se inserta adecuadamente en nuestro sistema jurídico al mejorar considerablemente el derecho humano al período vacacional.

Así mismo, derivado de la valoración técnico-jurídica, también observamos la necesidad de permitir que las personas trabajadoras puedan disfrutar de su tiempo de vacaciones conforme a sus necesidades, respetando siempre la potestad y su derecho de convenir con el patrón los tiempos y la forma de disfrutar los días que tengan a su favor, los cuales podrán ser tomados de forma continua o parcial, por lo que se proponen cambios en el artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, del texto aprobado por el Senado; a fin de garantizar y otorgar certeza a las personas trabajadoras el disfrute de sus vacaciones conforme a sus necesidades personales y familiares, lo que sin duda coadyuvara a una mejor integración familiar y productividad laboral.

A continuación, para mayor claridad, se inserta cuadro comparativo con la propuesta de modificación:



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

TEXTO MINUTA	TEXTO COMISIÓN
Artículo 76. Las personas	Artículo 76 Las personas
	trabajadoras que tengan más de un
	año de servicios disfrutarán de un
periodo anual de vacaciones	•
	pagadas, que en ningún caso podrá
•	ser inferior a doce días laborables, y aue aumentará en dos días
·	que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte , por
	cada año subsecuente de servicios.
eddd drio sobseederiic de servicios.	cada ano sobsecuente de servicios.
A partir del sexto año, el periodo de	A partir del sexto año, el periodo de
1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	vacaciones aumentará en dos días
por cada cinco de servicios.	por cada cinco de servicios.
Artículo 78. Las personas	
1	trabajadoras deberán disfrutar por lo
forma continua doce días de	
vacaciones, por lo menos.	forma continua, del total del periodo
	que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley.
	previsio en el anicolo 76 de esta Ley.
	Las personas trabajadoras tendrán la
	potestad y el derecho de convenir
	con el patrón la forma y tiempos en el
	que disfrutarán los días de vacaciones
	que tengan a su favor, ya sea de
	forma continua o parcial.

Con lo anterior, se satisface plenamente el principio de progresividad señalado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende congruente con el derecho internacional, particularmente con el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala que es derecho de toda persona al "tiempo libre y a la limitación razonable de la duración del trabajo, misma actividad



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

que se ve regulada por las vacaciones periódicas pagadas"⁵, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, en el que se reconoce el derecho de "toda personas al goce de condiciones de trabajo equitativas o satisfactorias" lo que debe entenderse aplicable al período vacacional y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷ de cuyos artículos 1, 2 y 29 se desprende el compromiso del Estado mexicano a respetar y sobre todo a garantizar los derechos y libertades reconocidas en la convención y a establecer medidas legislativas para hacerlas efectivas, como la que es materia del presente dictamen.

IV. Conclusiones

Por las razones expuestas las y los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobamos con modificaciones la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES

Artículo Único. Se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **doce** días laborables, y que aumentará en

⁵ https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7 Cartilla PIDESCyPF.pdf

⁷ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf



Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vacaciones.

dos días laborables, hasta llegar a **veinte**, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 78.- Las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de seis días de vacaciones en forma continua, del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley.

Las personas trabajadoras tendrán la potestad y el derecho de convenir con el patrón la forma y tiempos en el que disfrutarán los días de vacaciones que tengan a su favor, ya sea de forma continua o parcial.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2023, o al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si esta fuera en el año 2023.

Segundo. Las modificaciones motivo del presente decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

Así lo acordaron, el Diputado Presidente, las Diputadas Secretarias y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su reunión extraordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 06 días del mes de diciembre del año 2022.